

## Camino a la Revolución de Texas La Ley de 6 de abril de 1830

**Artículo 3º.** El gobierno podrá nombrar uno o más comisionados para que visiten las colonias de los estados fronterizos, contraten con sus legislaturas para comprar por la federación los terrenos que crean oportunos y suficientes para establecer colonias de mexicanos y de otras naciones, arreglen con las colonias ya establecidas lo que crean conveniente para la seguridad de la República, vigilen a la entrada de nuevos colonos del exacto cumplimiento de los contratos, y que examinen hasta qué punto se han cumplido ya los [contratos] celebrados.

**Artículo 4º.** El ejecutivo podrá tomar los terrenos que considere á propósito para fortificaciones ó arsenales y para las nuevas colonias, indemnizando á los estados su valor por cuenta de sus adeudos á la federacion.

**Artículo 6º.** Los presidarios se ocuparán en las construcciones de las fortificaciones, poblaciones y caminos que creyere necesarios el comisiouado, y concluido el tiempo de su condena si quisieren continuar como colonos, se les darán tierras é instrumentos de labranza, continuándoles sus alimentos el primer año.

**Artículo 7º.** Las familias mexicanas que voluntariamente quieran colonizar, serán auxiliadas para el viaje [y] mantenidas por un año, dándoles tierras y demás herramientas de labor.

**Artículo 9º.** Se prohíbe en la frontera norte la entrada de los extranjeros bajo cualquier pretexto sin un pasaporte expedido por los agentes de la República en el punto de su salida.

**Artículo 10º.** No habrá cambios respecto de las colonias ya establecidas, ni respecto de los esclavos que haya en ellas; pero el gobierno general, o el gobierno de los estados, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del cumplimiento de las leyes de colonización, y de que ya no vuelvan a introducir esclavos.

**Artículo 11º.** En uso de la facultad que se reservó el Congreso General en el Artículo 7º de la Ley de 18 de agosto de 1824, se prohíbe colonizar a los extranjeros limítrofes en aquellos estados y territorios de la federación que colindan con sus naciones. En consecuencia, se suspenderán los contratos que no hayan tenido su cumplimiento y sean opuestas a esta ley.

**Artículo 12º.** Será libre por el término de cuatro años para los extranjeros el comercio de cabotage con el objeto de conducir los efectos de las colonias á los puntos de Matamoras, Tampico y Vera Cruz.

**Artículo 14º.** Se autoriza al gobierno para que pueda gastar en la construcción de fortificaciones y poblaciones en las fronteras . . . la cantidad de quinientos mil pesos ...

**Artículo 18º.** El gobierno reglamentará el plan de las nuevas colonias, presentará á las cámaras dentro de un año la cuenta de los ingresos y egresos que se establecen por esta ley, y les manifestará los aumentos y estados de las nuevas poblaciones de las fronteras.